



ACUERDONo. **020** DE 2014 (Junio 13)

Por el cual se reglamentan las Auxiliaturas Docentes, de Investigación, de Extensión, Administrativas y Especiales, se derogan los Acuerdos del Consejo Superior No. 066 de 2003, No. 094 de 2008 y No. 027 de 2013 y se modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2007.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales, especialmente la que le confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

- a. Que, por el Acuerdo No. 066 de 2003, el Consejo Superior reglamentó las Auxiliaturas docentes, de investigación, de extensión y administrativas en la Universidad.
- b. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2008, se modificó el artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de 2003 en lo referente al valor del estímulo económico cuando las Auxiliaturas se paguen con cargo al fondo común de la Rectoría y Vicerrectorías.
- c. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 094 de 2008 se adicionó al artículo 10 del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de 2003, un parágrafo en el sentido de permitir los pagos parciales cuando el estímulo económico se realice con cargo al Fondo Común de la Rectoría y Vicerrectorías y con cargo a proyectos de investigación de Fondos Ajenos administrados por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.
- d. Que, mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 027 de 2013, se modificó el artículo 3° del Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de 2003 en el sentido de eliminar el requisito establecido en el literal d) que establece: "Presentar certificado del valor de la matrícula donde conste que ésta no excede dos salarios mínimos mensuales legales vigentes".
- e. Que, mediante el Acuerdo No. 005 del 12 de marzo de 2007, el Consejo Superior reglamentó el Fondo Patrimonial de la Universidad.
- f. Que el Acuerdo del Consejo Superior No.005 del 12 de marzo de 2007, en su artículo 2° establece que la Universidad otorgará dos (2) modalidades de subsidios con cargo al Fondo Patrimonial, así: Auxilio de Matrícula y Auxilio para Material Educativo. Estos programas serán desarrollados por la División de Bienestar Universitario, de conformidad con la reglamentación expedida por la Rectoría, para cada caso.
- g. Que en el Consejo Académico, realizado el 6 de agosto de 2013, se debatió la importancia que tienen las Auxiliaturas estudiantiles, como apoyo socioeconómico para los estudiantes y como oportunidad para fortalecer competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales dentro del proceso de formación integral y en tal sentido, se evaluó la pertinencia de revisar la reglamentación actual de manera que permitiera un mayor acceso a toda la población estudiantil haciéndolas extensivas a los estudiantes de pregrado, especializaciones médico quirúrgicas, maestrías y doctorados de investigación.
- h. Que en consecuencia, el Consejo Académico, en sesión realizada el 6 de agosto de 2013, delegó al Vicerrector Administrativo y al decano de la Facultad de Ciencias Humanas para que elaborarán la propuesta de modificación, indicando entre otros lineamientos, permitir que los estudiantes puedan aplicar a más de un apoyo o beneficio ofrecido por la Universidad.
- i. Que el Consejo Académico, en la sesión realizada el 20 de mayo de 2014, analizó la propuesta de modificación y emitió concepto favorable.

En mérito de lo anterior

ACUERDA:





2

ACUERDONo. 020 DE 2014 (Junio 13)

ARTÍCULO 1°. Definición. Las auxiliaturas corresponden a labores de apoyo que pueden realizar los estudiantes de pregrado, de cualquier modalidad y los estudiantes de posgrado de especialidades médico quirúrgicas, maestría o doctorado de investigación; en las unidades académicas y administrativas y se podrán realizar ad honorem o con reconocimiento económico. Pueden ser, docentes, de investigación, de extensión, administrativas y especiales.

PARÁGRAFO I. La Auxiliatura especial está dirigida únicamente a estudiantes de primer nivel de pregrado que presenten condiciones de alto riesgo socioeconómico y se asignará para programas especiales de acompañamiento a cargo de la Vicerrectoría Académica, con el objeto de disminuir el riesgo de deserción.

PARÁGRAFO 2. Si la auxiliatura que realiza el estudiante, es en un área diferente a su área de estudio, podrá tener una dedicación máxima de 20 horas por semana.

PARÁGRAFO 3. Las auxiliaturas de que trata este acuerdo no establecen vínculo laboral ni contractual o de cualquier otra naturaleza entre el estudiante y la Universidad; constituyen un reconocimiento a su desempeño académico.

ARTÍCULO 2º. Actividades propias de cada auxiliar: Las actividades propias de cada auxiliar, son:

El Auxiliar Docente:

- a. Colaborar con el profesor en la organización y desarrollo de actividades académicas, eventos académicos, y en la corrección de informes y trabajos.
- b. Ofrecer asesoría, complementación, tutoría y orientación a estudiantes en programas y actividades que hagan parte del modelo pedagógico institucional.
- El Auxiliar de Investigación y el Auxiliar de Extensión:
 - a. Colaborar con el profesor-investigador en búsquedas bibliográficas, recolección y procesamiento de información, organización de eventos científicos, realización de ensayos y experimentos y en la elaboración de prototipos y de material audiovisual.
 - b. Ofrecer asesoría, complementación y orientación a estudiantes, de acuerdo con la guía del profesor.

El Auxiliar Administrativo:

- a. Colaborar con el Decano de Facultad, Director o Jefe de la unidad académica o administrativa, en la búsqueda y procesamiento de información, clasificación de material docente y audiovisual, organización de seminarios y eventos académicos, evaluación de procesos administrativos y en la administración y control del uso de equipos, servicios e instalaciones ofrecidas por la respectiva unidad.
- b. Servir de apoyo al funcionamiento eficiente de la unidad académica o administrativa, de acuerdo con la guía del Decano de Facultad, Director o Jefe de la unidad académica o administrativa.

El Auxiliar Especial:

Las actividades propias del Auxiliar Especial serán asignadas por la Vicerrectoría Académica, según un plan de trabajo acorde con el programa de seguimiento establecido dentro del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica de los estudiantes (SEA) UIS.

ARTÍCULO 3º. Requisitos: Para aspirar al estímulo de auxiliatura docente, de investigación, de extensión, administrativa, o especial bien sea con reconocimiento económico o ad honorem, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:





3

ACUERDONo. 020 DE 2014 (Junio 13)

• Estudiantes de pregrado:

- a. Para las auxiliaturas de investigación, de extensión y administrativas, haber cursado y aprobado el primer nivel de la carrera en la cual esté matriculado. Para las auxiliaturas docentes, haber cursado y aprobado los primeros cinco (5) niveles de la carrera en la cual este matriculado.
- b. Tener promedio ponderado igual o superior a:
 - 3.20 (Tres, dos, cero), para auxiliaturas administrativas y de extensión
 - 3.50 (tres, cinco, cero) para auxiliaturas de investigación
 - 3.50 (tres, cinco, cero) para auxiliaturas docentes, además de una nota de 3.50 (tres, cinco, cero) en la asignatura de la que aspira a ser auxiliar docente.
- c. No tener otra auxiliatura asignada con reconocimiento económico; quedan excluidos de esta restricción los estudiantes que tengan auxiliaturas ad honorem.
- d. Para las auxiliaturas que tengan un valor menor o igual a un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, el estudiante que aspire, podrá tener adicionalmente hasta un beneficio de los contemplados en los programas de apoyo socioeconómico que ofrece la División de Bienestar Universitario, es decir residencias o comedores entre otros.
- e. Para las auxiliaturas que tengan un valor mayor a un salario mínimo legal mensual vigente por semestre, el estudiante que aspire no podrá tener ningún beneficio de los contemplados en los programas de apoyo socioeconómico que ofrece la División de Bienestar Universitario, es decir residencias o comedores.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte de la Universidad.

Auxiliatura especial:

- a. Ser estudiante de pregrado de primer nivel.
- b. Encontrarse en riesgo socioeconómico evidenciado en el proceso de caracterización que realiza la División de Bienestar Universitario dentro del Sistema de Apoyo a la Excelencia Académica (SEA).

• Estudiantes de posgrado:

- a. Tener un promedio ponderado en la carrera de pregrado igual o superior a 3.50 (tres, cinco, cero) para el caso de estudiantes de primer nivel. Para estudiantes de niveles superiores, tener un promedio ponderado en el programa de posgrado que se encuentra cursando, igual o superior a 3.50 (tres cinco cero).
- b. No contar con ningún otro apoyo para sostenimiento proveniente de los fondos de la Universidad (créditos condonables o apoyos de sostenimiento) o de otras organizaciones públicas o privadas.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente por parte de la Universidad.

ARTÍCULO 4°. Estímulos y distinciones.

Los estudiantes que se desempeñen como auxiliares estudiantiles tendrán los siguientes estímulos:

- a. Anotación en la hoja de vida del estudiante cuando haya obtenido una evaluación meritoria en su calidad de auxiliar, realizada por el Profesor, Director o Jefe de la Unidad Académica o Administrativa.
- b. Estímulo Económico:
 - 1. Cuando se reconozca el estímulo con cargo al Fondo Común este será igual a Un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), por semestre. La actividad del auxiliar será de 120 horas.
 - 2. Cuando se reconozca el estímulo con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial, éste podrá ser hasta de I SMLMV; en todo caso no podrá ser inferior a ½ SMLMV por semestre. El número de horas se determinará teniendo en cuenta el valor de la hora resultante de dividir un salario mínimo legal mensual vigente, en 120 horas.





4

ACUERDONo. **020** DE 2014 (Junio 13)

- 3. Cuando se reconozca el estímulo con cargo a un fondo especial (6) o ajeno (3), o con cargo al Fondo Común, pero únicamente para proyectos institucionales de la Rectoría y las Vicerrectorías, el valor mensual del estímulo se establecerá en proporción al número de horas asignadas al estudiante. Para tal efecto, el valor de la hora corresponderá a un salario mínimo legal mensual vigente, dividido en 120 horas. La dedicación en tiempo, depende de las características de la labor académica, de investigación, de extensión o administrativa que realice el auxiliar y del respaldo presupuestal del fondo.
- 4. En el caso de auxiliaturas especiales, el valor se reconocerá con cargo a los rendimientos financieros del Fondo Patrimonial y se determinará de conformidad con el presupuesto asignado para cada año, distribuido por semestre y por el número de estudiantes seleccionados por la Vicerrectoría Académica. En todo caso, el valor del estímulo, no será inferior a ½ SMMLV, por semestre por estudiante. De tal forma que, el número máximo de estudiantes a seleccionar, dependerá del presupuesto aprobado por semestre.

PARÁGRAFO I. El estímulo económico de que trata el presente artículo para los Estudiantes de pregrado que se cancelen con cargo a un fondo especial (6) o ajeno (3) no podrá ser superior a dos (2) SMLMV mensuales. Para el caso del estímulo reconocido y cancelado con cargo al Fondo común para proyectos especiales de Rectoría y Vicerrectorías, no podrá ser superior a ocho (8) SMLMV, por semestre.

PARÁGRAFO 2. El estímulo económico de que trata el presente artículo para los estudiantes de Especialidades medico quirúrgicas o Maestría de Investigación, se reconocerá y pagará, únicamente con cargo a un fondo Especial (6) o Ajeno (3) en cuantía no superior a dos (2) SMMLV por mes y hasta por 5,5 meses al semestre, contados a partir de la fecha de asignación.

Para los estudiantes de Doctorado de Investigación, el estímulo económico se reconocerá y pagará, únicamente con cargo a un fondo Especial (6) o ajeno (3) en cuantía no superior a tres (3) SMMLV, por mes y hasta por 5,5 meses al semestre, contados a partir de la fecha de asignación

PARÁGRAFO 3. Las auxiliaturas para estudiantes de Posgrado, que prevean reconocimiento económico, podrán ser concedidas hasta por un número de veces igual a los periodos académicos definidos en el plan de estudios del programa que cursa.

PARÁGRAFO 4. Para el reconocimiento de los estímulos y distinciones de que trata el presente artículo y preservar la auxiliatura estudiantil, el estudiante de pregrado o posgrado deberá conservar la calidad de estudiante, además de cumplir con todas las actividades propias de la auxiliatura y los requisitos que establece el artículo 3 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5°. Determinación del número de cupos. El número de cupos para las auxiliaturas estudiantiles cuyo estímulo económico se realice con cargo al Fondo Común de la Universidad será definido por la Vicerrectoría Administrativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del fondo.

El número de cupos para auxiliaturas especiales será definido por la Vicerrectoría Académica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo Patrimonial.

ARTÍCULO 6°. Convocatoria y selección. El estudiante que aspire a una auxiliatura estudiantil en cualquiera de sus modalidades deberá registrar su aspiración de acceder a dicho estimulo, ante la Universidad, previa convocatoria y proceso de selección adelantado de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Auxiliaturas con cargo al Fondo Común
 - La División de Bienestar Universitario publicará la convocatoria en la página web de la institución, informando el número de cupos a asignar y el cronograma del proceso.
 - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, por parte de la División de Bienestar Universitario, se consolidará una base de elegibles y los cupos serán asignados por la División





5

ACUERDONo. **020** DE 2014 (Junio 13)

de Bienestar Universitario a las vicerrectorías y decanaturas, las cuales a su vez, distribuirán los cupos asignados entre sus unidades académico administrativas, UAA, de acuerdo con la valoración de necesidades.

- Los jefes de las UAA seleccionarán de la base de datos previamente constituida el número de auxiliares requeridos de acuerdo al número de cupos asignados, dentro de los tiempos definidos en el cronograma del proceso e informará la División de Bienestar Universitario los estudiantes seleccionados.
- El Jefe de la División de Bienestar Universitario reportará las solicitudes de asignación a la Vicerrectoría Administrativa, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas. La Resolución de designación de auxiliaturas, deberá ser comunicada a la División de Recursos Humanos y a cada director o jefe de unidad académica o administrativa.
- La Vicerrectoría Administrativa actuará como veedora del proceso y garantizará que los estudiantes seleccionados para el otorgamiento y reconocimiento de una auxiliatura, hagan parte de la base de elegibles.
- Auxiliaturas Especiales- Fondo Patrimonial.
 - La Vicerrectoría Académica publicará la convocatoria en la página web de la institución, informando el número de cupos a asignar y el cronograma del proceso.
 - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, por parte de la Vicerrectoría Académica, se consolidará una base de elegibles y los cupos serán asignados por la Vicerrectoría Académica.
 - La Vicerrectoría Académica, reportará la asignación de cupos a la Vicerrectoría Administrativa, para que mediante Resolución se designen las auxiliaturas. La Resolución de designación de auxiliaturas, deberá ser comunicada a la División de Recursos Humanos.
 - La Vicerrectoría Administrativa actuará como veedora del proceso y garantizará que los estudiantes seleccionados para el otorgamiento y reconocimiento de una auxiliatura, hagan parte de la base de elegibles
- Auxiliaturas con cargo a fondos especiales y ajenos.
 - Los responsables de los fondos especiales y ajenos informarán a la Vicerrectoría Administrativa las necesidades de auxiliaturas.
 - La Vicerrectoría Administrativa, publicará la convocatoria en la página web de la institución, invitando a los interesados en hacer parte de la base de elegibles para la asignación de auxiliaturas.
 - El funcionario responsable del fondo, realizará el proceso de solicitud de asignación de auxiliatura y solicitará a la Vicerrectoría Administrativa la expedición de la Resolución de reconocimiento del apoyo a favor de los estudiantes.
 - La Vicerrectoría Administrativa actuará como veedora del proceso y garantizará que los estudiantes seleccionados para el otorgamiento y reconocimiento de una auxiliatura, hagan parte de la base de elegibles

ARTÍCULO 7°. Evaluación de la auxiliatura. El desempeño de cada estudiante como auxiliar docente, de investigación, de extensión, administrativo o especial, será evaluado por el profesor o jefe de la unidad académica o administrativa en cada período académico una vez finalice la auxiliatura. En el caso de las auxiliaturas con cargo al Fondo Común, la evaluación se realizará dos semanas antes de finalizar el periodo académico.

PARÁGRAFO: El estudiante que haya obtenido una evaluación deficiente en la auxiliatura, no tendrá derecho a participar nuevamente del estímulo de auxiliar por el periodo académico siguiente. Una vez trascurrido ese periodo, el estudiante podrá postular nuevamente su nombre para auxiliaturas.

ARTÍCULO 8°. Reconocimiento del estímulo económico. El estímulo económico a que tenga derecho el auxiliar docente, de investigación, de extensión, administrativo o especial, será desembolsado al estudiante







6

ACUERDONo. **020** DE 2014 (Junio 13)

mensualmente, siempre y cuando el responsable del fondo que las asigna no reporte novedades de incumplimiento, o alguna de las circunstancias previstas en el parágrafo 4 del artículo 4 del presente reglamento.

PARÁGRAFO: El estímulo económico con cargo a recursos del fondo común para el desarrollo de proyectos institucionales de la Rectoría y Vicerrectorías, y con cargo a proyectos de investigación del fondo ajeno administrado por la VIE, se realizará mediante desembolsos parciales programados, previa verificación del cumplimiento de requisitos previstos en el presente artículo para el trámite respectivo por parte de la unidad responsable.

ARTÍCULO 9°. La División de Servicios de Información y la División de Recursos Humanos realizarán los ajustes a los sistemas de información y a los procedimientos a que haya lugar, para dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 10°. Los aspectos del procedimiento no previstos en el presente acuerdo, serán definidos por Resolución que expida el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO II°. El presente acuerdo modifica el Acuerdo del Consejo Superior No. 005 de 2007.

ARTÍCULO 12°. El presente acuerdo deroga los Acuerdos del Consejo Superior No. 066 de 2003, No. 094 de 2008 y No. 027 de 2013 y las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los trece (13) días de junio de 2014.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR,

SANDRA LILIANA ROYA BLANCO Representante del Presidente de la República

LA SECRETARIA GENERAL

ADRIANA CASTILLO PICO